



CARTA CIRCULAR No.069

(12 de junio de 2006)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES; JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, DE CONTROL INTERNO, DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

REFERENCIA: Instrucciones para el reconocimiento y revelación de los recursos de los Fondos Especiales.

Apreciados Señores:

Considerando que fueron eliminadas las cuentas 1404 y 4120-FONDOS ESPECIALES, los derechos e ingresos de estos Fondos deberán registrarse de acuerdo con su naturaleza, utilizando para el efecto la estructura de cuentas de activo e ingreso que correspondan, del Catálogo General de Cuentas-CGC del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

Lo anterior significa que si el Fondo Especial percibe, por ejemplo, ingresos por "contribuciones o tasas" debe registrarlo como ingreso no tributario; en tanto que si corresponden a servicios educativos o aeroportuarios debe registrarlos como ingresos por prestación de servicios.

Así mismo, dado que las normas de creación de los Fondos Especiales exigen el manejo de cuentas separadas para efectos del registro de las operaciones, se utilizará la estructura de cuentas del CGC, de tal forma que permita generar una contabilidad separada del Fondo, con el fin de garantizar el control de los recursos

de destinación específica. Lo anterior, sin perjuicio de que en cada corte trimestral la información del Fondo sea agregada a la de la entidad que lo administra.

Cuando la Contaduría General de la Nación y las demás autoridades lo requieran, las entidades que administran los Fondos deberán suministrar la información contable de los mismos, en forma individual, en los formatos vigentes al momento del reporte.

Con lo anterior, se garantiza una información confiable, como base para expedir los certificados de disponibilidad de recursos de libre afectación para cubrir créditos adicionales al presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996.

Finalmente, las entidades deberán adecuar los procedimientos administrativos y contables, efectuando para ello pruebas piloto con el fin de homologar las diferentes fuentes de ingreso en cada una de las cuentas y subcuentas que conforman el CGC del PGCP. Si una vez efectuada la homologación se observa que no se encuentra el concepto requerido, las entidades deben hacer las solicitudes de creación de subcuentas, antes del 31 de agosto de 2006, con el fin de garantizar la aplicación de la citada Resolución a partir del 1 de enero de 2007.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación